

## CONTENIDO

### Mociones suspensivas

- 2** Respecto al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social, que presenta el diputado federal José de Jesús Zambrano Grijalva, del grupo parlamentario del PRD
- 7** Respecto al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social, que presenta el diputado federal Juan Pablo Piña Kurczyn, del grupo parlamentario del PAN
- 13** Respecto al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social, que presenta el diputado federal Juan Romero Tenorio, del grupo parlamentario de Morena

## Anexo IV Bis

**Martes 10 de abril**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dip. Fed. Jesús Zambrano Grijalva**

VICECOORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRD



**MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERAL JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Diputado Federal José de Jesús Zambrano Grijalva, integrante del Grupo Parlamentario del PRD presenta Moción Suspensiva **sobre el Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social** al tenor de la siguiente:

#### MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El dictamen que la Comisión de Gobernación pone hoy a consideración de esta Honorable Asamblea tiene por objeto el dar cumplimiento a la sentencia al amparo en revisión 1359/201, por la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación puso como plazo perentorio para emitir una ley que reglamente los principios contenidos en el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, en materia de propaganda gubernamental, el día 30 de abril del 2018, cumpliendo con ello lo ordenado en el Artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

Debemos señalar que, con fecha 15 de marzo pasado, la Conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, aprobó el "Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la discusión de las iniciativas con proyecto de

026585  
Mónica Fragoso



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dip. Fed. Jesús Zambrano Grijalva**

VICECOORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRD

decreto relativas a la expedición de la Ley que Reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto de la Reforma Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2014”. En este Acuerdo se estableció que:

“Quinto. El análisis y discusión de las iniciativas referidas en el presente Acuerdo se realizará en dos etapas, atendiendo a lo siguiente:

I. Análisis amplio y debate público en la Comisión Dictaminadora.

La Comisión de Gobernación, determinará la realización de dos sesiones de trabajo dedicadas al análisis, discusión y votación sobre el contenido de las iniciativas materia del presente Acuerdo, las cuales deberán realizarse en las siguientes fechas:

1. Primera Sesión de Trabajo – martes 20 de marzo de 2018 (informe y circulación de iniciativas).
2. Segunda Sesión de trabajo – a más tardar 16 de abril de 2018 (análisis, discusión y votación).

Se podrán realizar reuniones de trabajo con senadoras y senadores de la República que integren las Comisiones legislativas que en la colegisladora sean responsables de dictaminar las iniciativas materia del presente acuerdo, así como con especialistas y organizaciones sociales relacionadas al tema

Dichas reuniones de trabajo serán transmitidas por el Canal del Congreso.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dip. Fed. Jesús Zambrano Grijalva**

VICECOORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRD

II. Formulación y discusión del Proyecto de Dictamen.

Con base en lo anterior, la Presidencia de la Comisión de Gobernación procederá a formular un Proyecto de Dictamen que hará llegar a los integrantes de la misma y cuya discusión y votación se desarrollará conforme a lo establecido por el Reglamento de la Cámara de Diputados, a más tardar el próximo 16 de abril del presente año.

Dicho Dictamen será sometido al Pleno de la Cámara de Diputados en sesión ordinaria a más tardar el 19 de abril de 2018.”

En concordancia con lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD hizo llegar sus observaciones al dictamen a la Comisión Dictaminadora, por escrito, el día 2 de abril, con el objeto de que fueran tomadas en consideración. La Comisión de Gobernación de esta Cámara se reunió el pasado 20 de marzo, acordando que la discusión se realizaría en dos etapas, siendo la primera, una sesión ordinaria de la Comisión que se llevaría a cabo el 3 de abril pasado, en la cual se discutiría el contenido de la Ley y, posteriormente, se votaría este dictamen en una sesión que se programaría antes del 16 de abril, tal como estaba establecido en el mencionado Acuerdo de la Conferencia, lo cual no sucedió porque en esa misma sesión del 3 de abril, sin discusión previa alguna y sin haber recibido ninguna opinión de las organizaciones de la sociedad civil ni de expertos en la materia, procedió a su votación en lo general.

Se dijo también, en esa sesión del 20 de marzo que se dictaminarían diversas iniciativas que se encontraban vigentes reglamentariamente, al momento de la discusión. A saber, una de Morena, dos de Movimiento Ciudadano, una de Nueva Alianza, una del PRD, una del Congreso del Estado de Jalisco, una suscrita por



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dip. Fed. Jesús Zambrano Grijalva**

VICECOORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRD

integrantes de los grupos parlamentarios del PRI/PVEM/NA y una del PAN. Sin embargo, el dictamen en cuestión retoma el texto íntegro de la iniciativa del PRI, sin tomar en consideración ningún elemento de cualquiera de las otras iniciativas, es decir, resulta falaz el afirmar que se trata de una iniciativa incluyente, tal como lo habría previsto el multicitado Acuerdo de la Conferencia.

No obstante y a pesar de los diversos llamamientos que hemos realizado para que se examine a conciencia lo que se tiene que resolver por mandato de la Suprema Corte de Justicia, no hemos obtenido eco de las mayorías en esta Cámara, lo cual resulta absolutamente preocupante dado que las características de la ley contenida en el decreto propuesto por la Comisión de Gobernación y que hoy examinamos en este pleno, adolece de múltiples inconsistencias. Además de las que hemos señalado con anterioridad, la más grave, consiste en que, con el proyecto de decreto en cuestión no se da cumplimiento a lo ordenado por la Corte, dado que el acto reclamado por el cual se solicita el amparo consiste en

***“La omisión de expedir la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución...”***

Por lo que los efectos de la sentencia son, a la letra:

***“...que el Congreso de la Unión cumpla con la obligación establecida en el artículo tercero transitorio del decreto de la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014 y, en consecuencia proceda a emitir una ley que regule el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución...”***

De lo anterior, podemos establecer que el **Dictamen** en comento, que aprobó la Comisión de Gobernación, de manera alguna da cumplimiento a la sentencia



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dip. Fed. Jesús Zambrano Grijalva**

VICECOORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRD

dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que dicho tribunal constitucional y en términos del artículo transitorio, obliga al Congreso de la Unión a expedir una ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución y no así, a expedir una ley general de comunicación social, para la cual, adicionalmente debemos señalarlo, no cuenta con facultades explícitas en el texto constitucional.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se somete a consideración del Pleno la siguiente:

#### **MOCIÓN SUSPENSIVA**

**Único.** Se suspende la discusión sobre el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social, para efectos de lo establecido en el artículo 122 numeral 5, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Atentamente



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Pablo Piña Kurczyn**  
DIPUTADO FEDERAL



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

10 ABR 2018

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Cristina Hora 11:41

**MOCIÓN SUSPENSIVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FEDERAL JUAN PABLO PIÑA KURCZYN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

El que suscribe, Juan Pablo Piña Kurczyn, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente **Moción Suspensiva** sobre el Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. En su artículo Tercero Transitorio se estableció lo siguiente:

*“TERCERO.- El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos”.*

Agenda  
10 Abr 18  
11:38



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Pablo Piña Kurczyn**  
DIPUTADO FEDERAL

- II. Que, a partir de la entrada en vigor del Decreto mencionado, se han presentado nueve iniciativas en la materia ante la Cámara de Diputados, para que las mismas fueran discutidas en su momento.
- III. El día 15 de noviembre de 2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ordenó al Congreso de la Unión cumpla con la obligación señalada en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de la reforma constitucional publicada en el DOF el 10 de febrero de 2014 y emita una ley que regule el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes de que finalice el segundo periodo ordinario de sesiones de este último año de la LXIII Legislatura, es decir, antes del 30 de abril de 2018.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió:

*“SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, A.C. en contra de la omisión del Congreso de la Unión de expedir la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en Materia Política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución”.*

- IV. El 15 de marzo de 2018, la Cámara de Diputados aprobó el “Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se establece el procedimiento para la discusión de las iniciativas con proyecto de decreto relativas a la expedición de la Ley que Reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el artículo tercero transitorio del decreto de la reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014”



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Pablo Piña Kurczyn**  
DIPUTADO FEDERAL

### CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados (en lo sucesivo "Reglamento") se establece el recurso para solicitar una moción para la suspensión de una discusión.
- II. Que de acuerdo con el artículo 122, numerales 1 y 2 del Reglamento, dicha moción es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno que deberá presentarse por escrito ante la Mesa Directiva antes de que inicie la discusión en lo general del asunto del cual se solicita suspender su discusión.
- III. Que el proceso legislativo del Dictamen en comento no cumple con la normatividad contenida en el Reglamento, toda vez que la Comisión Dictaminadora, es decir, la Comisión de Gobernación, incumplió con lo establecido en el artículo 177, numeral 1, del Reglamento al no convocar a los promoventes de las iniciativas para que se amplíe la información acerca de la propuesta.
- IV. Asimismo, dicha Comisión Dictaminadora fue omisa en tomar en consideración las opiniones de especialistas en la materia, organizaciones no gubernamentales, así como opiniones de ciudadanos.
- V. Por lo anterior, dicha Comisión incumplió con el proceso de dictaminación al incumplir con el artículo 85, fracción VIII, del Reglamento al no establecer en el dictamen el proceso de las actividades realizadas, como lo son audiencias públicas, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar en un sentido u en otro.
- VI. De igual forma, se incumple con lo establecido con el artículo 167, numeral 6, del Reglamento por haber celebrado reuniones al mismo tiempo en que



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Pablo Piña Kurczyn**  
DIPUTADO FEDERAL

sesionaba el Pleno, sin la anuencia expresa de la Junta de Coordinación Política. Lo anterior se acredita con la convocatoria realizada a los integrantes de la Comisión de Gobernación el día 26 de marzo del presente año mientras el Pleno se encontraba en sesión .

- VII. Que a partir de un análisis comparativo de las iniciativas presentadas, la Comisión Dictaminadora únicamente consideró para la elaboración del respectivo dictamen la iniciativa presentada por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, desechando por completo y sin justificación alguna otras iniciativas presentadas por otros Grupos Parlamentarios.
- VIII. La Comisión dictaminadora no otorgó el tiempo suficiente a los integrantes de la Comisión para hacer un estudio y análisis del Dictamen, así como para remitir observaciones, por lo que no se puede considerar que el Dictamen presentado se encuentra suficientemente estudiado y discutido; aun teniendo tiempo para celebrar dicha reunión con posterioridad, ya que se establecía una fecha límite en el Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos hasta el 16 de abril del año en curso.
- IX. Se incumple con el Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos mencionado en el antecedente número IV ya que la Reunión celebrada el 3 de abril del año en curso al no ser transmitida por el Canal del Congreso, como se establece en el Acuerdo y por tanto contraviene lo dispuesto por el artículo 8, numeral 1 del Reglamento.
- X. Que el Dictamen que se pretende aprobar presenta diversos vacíos legales, siendo algunos de estos los siguientes:
  - a. La ley no cuenta con sanciones específicas para quien incumpla lo establecido por dicho ordenamiento.



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Pablo Piña Kurczyn**  
DIPUTADO FEDERAL

- b. No hay criterios, reglas claras y objetivas para la asignación de recursos económicos para la propaganda gubernamental.
  - c. No se cumplen con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, al establecer como Secretaría Administradora, encargada de regular y administrar el gasto en materia de comunicación social a la Secretaría de Gobernación.
  - d. De igual forma se pretende otorgar el control del Padrón Nacional de Medios de Comunicación a la Secretaría de Gobernación, por lo que podría existir censura a medios de comunicación.
  - e. Por todo lo anterior, al no cumplir con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos, no se cumple con lo dispuesto por la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo este Dictamen una pura simulación del ejercicio legislativo.
- XI.** Finalmente, durante la votación del Dictamen en la Reunión de la Comisión de Gobernación, se acordó por la mayoría, que se establecería un calendario para la realización de audiencias y/o foros para considerar las opiniones de especialistas en la materia, organizaciones no gubernamentales, así como opiniones de ciudadanos antes de que se pasara al pleno para ser sometido a votación, para que en su caso se realizaran las modificaciones pertinentes.

Tomando en cuenta las irregularidades en el proceso de discusión y aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social y por las consideraciones expuestas, solicito someter a consideración de la Mesa Directiva la siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Pablo Piña Kurczyn**  
DIPUTADO FEDERAL

### **MOCIÓN SUSPENSIVA**

**PRIMERO.** – Se suspenda la discusión del Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social.

**SEGUNDO.** – Se devuelva el Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social con el objeto de reponer el procedimiento legislativo y se realicen las adecuaciones pertinentes conforme a lo establecido por el artículo 122, numeral 5, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2018.

**ATENTAMENTE**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Romero Tenorio**  
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro. A 10 de abril de 2018.

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E



Quien suscribe, Diputado Federal Juan Romero Tenorio, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **MOCIÓN SUSPENSIVA** al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, que presenta la Comisión de Gobernación, con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El Dictamen que se presenta violenta el proceso legislativo contenido en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 20, 22, 23 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 59, 60, 61, 62, párrafo II, 63, 64, 76, 80 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

#### *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:*

(...)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Romero Tenorio**  
DIPUTADO FEDERAL

*F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.*

### **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

#### **ARTICULO 3o.**

*1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.*

#### **ARTICULO 20.**

*1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; **garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.***

*2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de **imparcialidad y objetividad** y tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno de la Cámara;*
- b) Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;*
- c) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;*
- d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;*
- e) Determinar durante las sesiones las formas que pueden adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;*
- f) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;*
- g) (...)*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Romero Tenorio**  
DIPUTADO FEDERAL

ARTICULO 22.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

2. (...)

3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

4. El Presidente responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

ARTICULO 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:  
(...)

f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;

**Reglamento de la Cámara de Diputados**

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tendrá por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

2. Lo no previsto en este Reglamento se ajustará a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Artículo 59.

1. La Mesa Directiva integrará el proyecto del Orden del día de las sesiones que dará a conocer al Pleno con las propuestas que reciba oportunamente de la Junta, los dictámenes y resoluciones que le turnen las comisiones, así como los asuntos que reciba de la Cámara de Senadores, los otros dos Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados, los poderes locales de la Ciudad de México, los Municipios y los organismos públicos o en su caso, de los particulares.

2. Cuando la Junta remita los asuntos a la Mesa Directiva, señalará los nombres de los diputados o diputadas que intervendrán en tribuna.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Romero Tenorio**  
DIPUTADO FEDERAL

*3. Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran discusión y votación inmediata en el Pleno.*

*Artículo 60.*

*1. El Presidente mandará publicar el Orden del día en la Gaceta vía electrónica, a más tardar a las 22:00 horas del día anterior de cada Sesión.*

*2. Previo al inicio de cada Sesión, será distribuida de forma electrónica y a solicitud, en forma impresa.*

*3. El Orden del día se proyectará durante las sesiones, en las pantallas electrónicas dispuestas en el Recinto para tal efecto. La proyección deberá actualizarse, cada vez que el Pleno acuerde la modificación del Orden del día.*

*Artículo 61.*

*1. En la publicación del Orden del día se deberán distinguir los asuntos que requieran discusión y votación, de aquellos que sean de carácter informativo.*

El pleno de esta Cámara de Diputados no tiene poderes plenipotenciarios, está obligado a observar, en el Dictamen que se presenta, a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, su propio Reglamento y el alcance de la resolución del Amparo en Revisión 1359/2015, dictado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La constitucionalidad y legalidad en los acuerdos y resoluciones de esta Cámara de Diputados no puede estar subordinada a intereses políticos en torno a temas de trascendencia nacional y que afectan principios de constitucionalidad y legalidad en nuestro país.

## ANTECEDENTES

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;  
Edificio B, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 56454

4

[juan.romero@congreso.gob.mx](mailto:juan.romero@congreso.gob.mx)

Facebook: Juan Romero

Twitter: @DipRomeroTnorio



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Romero Tenorio**  
DIPUTADO FEDERAL

1.- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, en cuyo artículo Tercero transitorio se determinó:

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.”

2. A pesar del mandato constitucional para que la LXII Legislatura del Congreso de la Unión legislara la ley reglamentaria en materia de comunicación social, dicha Legislatura transcurrió sin que se materializara una legislación en ese tema; como consecuencia de lo anterior, la asociación civil Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, en adelante Artículo 19, promovió un juicio de amparo “en el cual reclamaba que el Congreso de la Unión había incurrido en una violación al derecho de libertad de expresión al omitir discutir y aprobar la ley reglamentaria del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución”<sup>1</sup>; el cual fue resuelto en definitiva por sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en noviembre de 2017 bajo el expediente 1359/2015.

3.- En la resolución del Amparo en Revisión 1359/2015, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó:

*PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida.*

*SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, A.C. en contra de la omisión del Congreso de*

---

<sup>1</sup>Disponible en: <https://articulo19.org/scjn-tiene-oportunidad-historica-para-acabar-con-uso-arbitrario-y-discrecional-de-publicidad-oficial/> última fecha de consulta 20 de marzo de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Romero Tenorio**  
DIPUTADO FEDERAL

*la Unión de expedir la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en Materia Política electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.*

*Notifíquese; con testimonio de esta resolución y en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.*

La Primera Sala de la SCJN estudio como acto reclamado la omisión del Congreso de la Unión de expedir la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, publicado en el 10 de febrero de 2014.

Al resolver la controversia constitucional 14/2005, el Pleno de la SCJN distinguió entre omisiones legislativas absolutas y relativas. Las primeras se presentan cuando “[el órgano legislativo] simplemente no ha ejercido su competencia de crear leyes en ningún sentido, ni ha externado normativamente ninguna voluntad para hacerlo, de ahí que la misma siga siendo puramente potencia”. En cambio, las omisiones legislativas relativas ocurren cuando “el órgano legislativo [ha] ejercido su competencia, pero de manera parcial o simplemente no realizándola de manera completa e integral, impidiendo así el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes.” En dicho precedente también se distinguió entre omisiones legislativas de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, en función de si existe una obligación de actuar o si se trata de una facultad discrecional a cargo del Poder Legislativo. Así, de la combinación de ambas clasificaciones, podrían distinguirse cuatro tipos distintos de omisiones legislativas: (a) absolutas en competencias de ejercicio obligatorio; (b) relativas en competencias de ejercicio obligatorio; (c) absolutas en competencias de ejercicio potestativo; y (d) relativas en competencias de ejercicio potestativo; clasificación recogida en la tesis jurisprudencial de rubro “OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS.”

La Primera Sala considera, en la resolución en comento, que en el marco del juicio de amparo sólo habrá una omisión legislativa propiamente dicha cuando exista un



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Romero Tenorio**  
DIPUTADO FEDERAL

mandato constitucional que establezca de manera precisa el deber de legislar en un determinado sentido a cargo del Poder Legislativo —federal o de las entidades federativas— y esa obligación haya sido incumplida total o parcialmente por el legislador. En efecto, en caso de no existir un mandato constitucional que establezca con toda claridad el deber de legislar, la conducta de la autoridad carecería de toda relevancia jurídica para efectos del juicio de amparo, de ahí que en esta vía procesal no tenga mucho sentido hablar de omisiones de ejercicio potestativo.

Ahora bien, en el caso concreto la quejosa sostuvo en la demanda de amparo que el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014 establece el deber a cargo del Congreso de la Unión de expedir una ley que reglamentara el artículo 134 constitucional en un determinado tiempo, obligación que se ha incumplido totalmente puesto que no se ha aprobado dicha legislación y el plazo previsto en el artículo transitorio para ese efecto ha fenecido. En este sentido, de acuerdo a la clasificación de las omisiones legislativas antes referida, en este caso debe analizarse si el juicio de amparo es procedente contra una omisión legislativa absoluta. De esta manera, el criterio de procedencia que esta Suprema Corte debe clarificar en la presente sentencia se circunscribe a ese tipo de omisiones. Esta precisión es importante porque dependiendo del tipo de omisión legislativa que se señale como acto reclamado en la demanda de amparo podría variar tanto la procedencia del juicio amparo como los efectos de una eventual concesión.

No hay duda alguna de que el artículo transitorio de la Constitución ordena al Congreso de la Unión expedir una ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 constitucional antes de que terminara el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, plazo que concluyó hace más de tres años: el 30 de abril de 2014.

Dado que la Constitución le impuso al Congreso de la Unión el deber de expedir una ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 constitucional en un plazo que ya ha transcurrido en exceso y esto no ha ocurrido, debe concluirse que el Poder Legislativo ha incumplido totalmente esa obligación. En consecuencia, tiene razón la quejosa en este punto: nos encontramos frente una omisión legislativa absoluta atribuible a las dos cámaras del Congreso de la Unión.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Romero Tenorio**  
DIPUTADO FEDERAL

La Suprema Corte reitera que la dimensión colectiva de la libertad de expresión contribuye a la conformación de una ciudadanía informada y crítica, condición indispensable para el adecuado funcionamiento de una democracia representativa como la mexicana. Que la libertad de expresión supone “el reconocimiento y garantía de la opinión pública libre, que es una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático”.

La Primera Sala examina el argumento de la quejosa, en el que señala que la omisión de expedir la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, en los términos dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto de la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014, viola su derecho a la libertad de expresión.

Sobre el particular la Primera Sala considera

*“... que efectivamente la ausencia de reglas claras y transparentes sobre la asignación del gasto de comunicación social —como resultado de la omisión legislativa que reclama la quejosa— da lugar a un estado de cosas inconstitucional que vulnera la libertad de expresión en su dimensión colectiva y también se traduce en una clara afectación a la dimensión individual de la libertad de expresión de la quejosa.*

*La ausencia de la regulación en cuestión propicia un ejercicio arbitrario del presupuesto en materia de comunicación social, lo cual constituye un mecanismo de restricción o limitación indirecta de la libertad de expresión, claramente proscrito por la Constitución. Al respecto, el artículo 7º constitucional dispone que “[n]o se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones”.*

*En el mismo sentido, con un texto prácticamente idéntico, el artículo 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos humanos dispone que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Romero Tenorio**  
DIPUTADO FEDERAL

*de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.*

La Primera Sala entiende que la falta de reglas claras y transparentes que establezcan los criterios con los cuales se asigna el gasto de comunicación social de las distintas instancias de gobierno —omisión atribuible al Congreso de la Unión— constituye un medio de restricción indirecta a la libertad de expresión prohibido por los artículos 7 de la Constitución y 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Que la ausencia de esta regulación propicia que la política de gasto en comunicación social canalice los recursos fiscales hacia medios afines a las posiciones del gobierno y niegue el acceso a esos recursos —o simplemente se amenace con restringirlo— a los medios de comunicación que son críticos con las políticas del gobierno<sup>2</sup>.

La Primera Sala entiende que la dimensión colectiva de la libertad de expresión impone al Estado el deber de actuar de manera neutral en la asignación de esos recursos entre los medios de comunicación. Por esa razón, es imprescindible que existan reglas que permitan al Estado actuar de tal manera que asegure que todas las voces de la sociedad que se expresan en los medios de comunicación sean escuchadas de una manera completa y justa. De acuerdo con lo expuesto, la ausencia de esas reglas hace que cualquier gasto que se haga en esta materia sea potencialmente arbitrario, puesto que no será evidente que cumpla con los principios que deben disciplinar el gasto en comunicación social, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución y el artículo tercero transitorio del decreto de la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014.

La Suprema Corte concluye que en el caso concretó quedó acreditado que el Congreso de la Unión omitió emitir la ley que ordena el artículo tercero transitorio del decreto de la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014 para que se regule el gasto en materia de comunicación social de conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución. Que dicha omisión da lugar a un estado de cosas inconstitucional que vulnera la libertad de expresión en su

---

<sup>2</sup> Sentencia de 24 de agosto de 2011, resuelta por unanimidad de cinco votos, de los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas (Ponente), y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Romero Tenorio**  
DIPUTADO FEDERAL

dimensión colectiva y también se traduce en una clara afectación a la dimensión individual de la libertad de expresión de la quejosa.

La Primera Sala concede el amparo para el efecto de que el Congreso de la Unión cumpla con la obligación establecida en el artículo tercero transitorio del decreto de la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014 y, en consecuencia, proceda a emitir una ley que regule el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución antes de que finalice el segundo periodo ordinario de sesiones de este último año de la LXIII Legislatura, es decir, antes del 30 de abril de 2018.

### **Considerando**

I.- Que la Comisión de Gobernación, presenta a este Pleno de la Cámara de Diputados proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social, misma que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este órgano legislativo. En el artículo 1º de la Ley que se propone se determina que la misma es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social.

En el artículo 2º se determina como objeto de la misma establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

II.- En el artículo Primero Transitorio, del Decreto que se propone, se determina que éste entrará en vigor el 1º de enero de 2019; en el artículo Tercero del mismo Decreto se determina que el Congreso de la Unión, los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México deberán armonizar su legislación, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente Decreto, esto es, en el mes de marzo de 2019.

Las disposiciones transitorias posponen la aplicación de la Ley que se propone aprobar para el 1º de enero de 2019, así mismos establece que la armonización de Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México; Edificio B, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 56454

10

**juan.romero@congreso.gob.mx**

**Facebook: Juan Romero**

**Twitter: @DipRomeroTnorio**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Romero Tenorio**  
DIPUTADO FEDERAL

las leyes de los Estados y de la Ciudad de México se realizará dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor. Con ello, se busca en forma artificial aplazar la vigencia de una ley que abona a la nulidad del mandato constitucional previsto en el artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional de 2014.

III.- El artículo 17 de la Constitución contempla el derecho humano de acceso a la impartición de justicia, el cual debe ser acatado de forma pronta, completa, imparcial y gratuita. Asimismo, el cumplimiento de la sentencia de la 1ª Sala del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que otorgó la protección constitucional al promovente de la revisión en amparo, se considera una cuestión de orden público que debe ser acreditado ante el órgano jurisdiccional respectivo a partir de los elementos que obran en el Proyecto de Decreto que se presenta para el cumplimiento del mandato judicial.

Anulamos la eficiencia de una ley a través de posponer su vigencia hasta enero de 2019. Manteniendo el vacío legal que permite el gasto discrecional de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, en contravención a criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como la observación de los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que se han establecido en los presupuestos de egresos correspondientes para cada entidad o poder público.

IV.- En el proyecto que se presenta es evidente la ausencia de reglas claras y transparentes sobre la asignación del gasto de comunicación social —como resultado de la omisión legislativa que reclama la quejosa—, dando lugar a una regulación inconstitucional que vulnera la libertad de expresión en su dimensión colectiva y que en sí —como lo determina la autoridad jurisdiccional— se traduce en una clara afectación a la dimensión individual de la libertad de expresión de la quejosa. Subrayamos que la ausencia de la regulación de reglas claras y transparentes sobre la asignación del gasto de comunicación social mantiene el sistema político de control para el ejercicio arbitrario del presupuesto en materia de comunicación social, lo cual constituye un mecanismo de restricción o limitación indirecta de la libertad de expresión, claramente proscrito por la Constitución.



**Juan Romero Tenorio**

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, solicito a la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados se sometan a consideración los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** - Se dé trámite a la **MOCIÓN SUSPENSIVA** al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, que presenta la Comisión de Gobernación de esta H. Cámara de Diputados.

**SEGUNDO.** - Se devuelva a la Comisión de Gobernación el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL** para efecto de que se reponga el procedimiento y se modifique el proyecto de Decreto para que la Ley General de Comunicación Social cumpla en sus términos lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014 y su entrada en vigor en forma inmediata.

**ATENTAMENTE**  
**DIP. FED. JUAN ROMERO TENORIO**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velasco, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>